

- dividido en dos partes:
 - . información genérica sobre las reglas de gobierno;
 - . información punto a punto sobre la asunción de 23 recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

* Implantación:

- muchas sociedades ya han anunciado la asunción;
- han publicado sus Reglamentos;
- creo que se va a cumplir el vaticinio de J.M. López de Letona: *“Publicado el documento sobre El Gobierno de las Sociedades, parece irreversible su creciente implantación en las empresas españolas”*.

* Riesgo de maquillaje:

- se ha visto desde el primer momento;
- los que defendemos el Código de Buen Gobierno no perseguimos una conversión en masa, una aceptación formal por todo el empresariado español. Créanme que no tengo ni voluntad ni méritos para ser un nuevo Santo Domingo de Guzmán o un San Vicente Ferrer.

Déjenme que lo diga claramente: queremos huir del “se acata pero no se cumple”. Es perfectamente posible cumplir formalmente con todas las apariencias del Código Olivencia, pero sin recepcionar realmente ninguna de sus recomendaciones.

- López de Letona: *“El riesgo de maquillaje, es decir, cumplir con las apariencias, pero no compartir el espíritu de las reglas que se preconizan, es especialmente elevado cuando se trata del nombramiento de los consejeros independientes. Ya antes de la publicación del Informe Olivencia, algunas sociedades se han apresurado a comunicar el nombramiento de independientes en su consejo, sin duda para transmitir al mercado la impresión de que se encuentran dispuestos a cumplir con las reglas que aquél establece”*.
- Spencer Stuart ha hecho una encuesta entre las mayores empresas cotizadas. El 40% de los consejeros se califican como “independientes”.
- Dice Spencer Stuart: *“Dado que existen todavía muy pocas comisiones de Nombramientos y Retribuciones, parece lógico pensar que estos Consejeros han sido nombrados en su mayoría por el Presidente o a*

propuesta del mismo, con lo que podría cuestionarse dicha independencia”.

* Piedra angular, clave de bóveda del sistema de buen gobierno → equilibrio de poder, *checks and balances* → varias instituciones cumplen este fin:

- . comisiones del Consejo;
- . la separación entre presidente y primer ejecutivo;
- . sobre todo la figura del consejero independiente.

* Si pervertimos la figura del consejero independiente, el sistema nunca funcionará.

* Análisis del verdadero consejero independiente:

- Profesional con experiencia.

- Elección

- . LSA prevé elección por la JGA; sistema puramente nominal.
- . Código pone énfasis en el procedimiento de propuesta.
- . Procedimiento con 3 fases:

i) Propuesta razonada de Comisión de Nombramientos.

ii) Propuesta que hace suya el Consejo, debiendo motivar el disenso.

iii) Aprobación por la Junta.

- . Sistema es razonable, pero puede ser pervertido.

Ahora bien, es una garantía: con sistema, puede haber maquillaje;
Sin sistema no hay independiente.

- Incompatibilidad

- . Código: no pueden tener “vínculo significativo” { ejecutivos
sociedad
socios significativos

- . Consejero independiente no puede tener directa ni indirectamente.

relaciones comerciales o profesionales { ejecutivos
sociedad
socios significativos

- . Es decir: los suministradores, abogados, auditores { sociedad

no pueden ser consejeros independientes (sí ejecutivos).

- . O a la inversa: si alguien es consejero independiente, su empresa, bufete o empresa auditora tiene una incompatibilidad absoluta para prestar servicios.
- . Debe llevarse a rajatabla; deber del consejero independiente de declarar “vínculo significativo” y de presentar su dimisión si existe.
- . Amistad íntima / enemistad manifiesta
- Duración del mandato
 - . Larga permanencia conlleva una pérdida de la independencia.
 - . El ideal es que el mandato no sea renovable, o a lo sumo lo sea una sola vez.
 - . No es la recomendación del Código, que opta por una rotación de funciones y de pertenencia a Comisiones.
 - . Al menos esta debe exigirse.
- Retribución
 - . La justa: demasiado baja desincentiva, demasiado alta compromete.
 - . Debe existir una Comisión de Retribuciones, constituida por consejeros externos, que proponga individualizadamente la remuneración de todos los consejeros incluyendo el primer ejecutivo.
 - . Cuantía {
 - Moderación → relación al tiempo dedicado
 - Vinculación a los resultados de la empresa
 - . Transparencia total y completa: solución ideal y la única que soluciona el conflicto de intereses accionista - consejero.
 - . Pero cabe solución transitoria, razonada {
 - . individualizar las retribuciones de los consejeros
 - . información global de los consejeros ejecutivos
 - . Es incumplir el Código no ajustarse a una de las dos recomendaciones.
- Responsabilidad

- . Representa al capital flotante.
- . Tiene una especial responsabilidad en garantizar que todas las decisiones que se adopten lo sean en beneficio de la sociedad, no del grupo o del accionista de control.

* Solo es Consejero Independiente:

- profesional con experiencia;
- nombrado a través de un proceso en el que participe una Comisión de Nombramientos;
- sin vínculos hacia el pasado ni hacia el futuro;
- remuneración razonable y transparente;
- responsable de representar los intereses del capital flotante. Los demás no lo son, y debemos preservar el concepto para los que lo son realmente.

- * Es un concepto fundamental, no solo porque es la piedra angular del Código de Buen Gobierno, sino porque estoy seguro que es también muy útil para resolver situaciones similares de conflictos de interés u otras áreas del mercado financiero.

Ej.: gestoras de IIC engarzadas en grandes grupos financieros. Conflicto entre interés del inversor, e interés del grupo. P.e. fondo que suscribe valores asegurados por un banco del grupo. Ejercicio de derecho de votos por el fondo, cuando el grupo es también accionista.

Estoy seguro que la institución del consejero independiente también puede prestar grandes servicios en esta área.

- * En la información que deben rendir al mercado, las sociedades deben identificar a sus consejeros independientes.

Solo se debe aplicar el término a los que reúnan verdaderamente estos requisitos.

Es un concepto demasiado importante, para que sea pervertido para designar a lo que en realidad son consejeros ejecutivos o dominicales.

No nos hagamos trampas en el solitario: es preferible decir que no se tienen consejeros independientes, o que se tiene uno solo, a llamar independientes a quienes no lo son.

- * Terminó: nuevo llamamiento con todas las empresas cotizadas a que asuman el Código, en el espíritu y no solo en la letra, pero también esta (Regl.) y que informen amplia y lealmente ajustándose al modelo propuesto por la CNMV. Si así lo hicieran, estén seguros que el mercado se lo premiará.

\conf99\01Recoletos.doc